

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se informa que acorde al aviso obrante en archivo PDF 33, el término conferido a la sociedad demandada, CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., para comparecer al proceso a efectos de notificarse del auto admisorio de la demanda, venció el día de ayer, a las seis de la tarde, si en cuenta se tiene lo advertido en la mencionada comunicación y en la certificación expedida por la empresa de correos Telepostal Express, según la cual, la citación por aviso dirigida al mismo fue recibida el "17 Jun 2023" -Fls. 2 a 4 PDF 33-, y como quiera que tal data, corresponde a día inhábil, se tendrá como fecha de recepción el 20 de junio del año que avanza, dejando como observación en la constancia de entrega: "Si funciona, No firmaron se deja notificación con auto".

San Gil, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2021-00147-00

1º. Debidamente verificada la constancia secretarial que antecede, y habida consideración que se encuentra vencido el término previsto por el inciso tercero del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., sin que la entidad demandada CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., se hiciera presente a efectos de notificarse del auto admisorio de la demanda, proveído que data del siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); el Juzgado de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., designa como Curador ad-litem de CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., al abogado ARISTOBULO MENESES RUEDA, quien ejerce de manera habitual su profesión en este Despacho, con quien se surtirá la notificación del auto antes mencionado.

2º. Comuníquesele esta designación, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación -salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio-, se desempeñará en forma gratuita, debiendo concurrir inmediatamente se le comunique su designación, a asumir el encargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Art. 48-7 del C. G. del P.)

3º. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., el juzgado ordena emplazar a la demandada, CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., lo cual se efectuará en la forma prevista por el art. 108 del C. G. del P., en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, esto es el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por tal razón, por la secretaria del Juzgado, inclúyase en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazada, de la página web de la Rama Judicial, el emplazamiento de la persona jurídica antes indicada; advirtiéndoles que ya se les designó curador para la Litis (art. 29 C.P.T. y de la S.S.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221df721f26a2a5832190cedbc56fff695ef9a44d8b919c09e9f84b90f1c79c1**

Documento generado en 06/07/2023 05:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>